

| Lado | Tramo | Dirección | Angulo | Longitud | Observaciones |
|-------|-------|-----------|--------|----------|---|
| Norte | 68-70 | O-E | 193 | 380 | Líneas rectas de 55 y 55 metros de longitud, curva de radio 25 metros, recta de 40, curva de radio 40 metros y recta de 70; curva de 40 metros de radio, recta de 80 metros de longitud y arco de circunferencia de 80 metros de radio hasta la línea amojonada e incluyendo el camino del Faro en la delimitación. |
| Norte | 70-71 | N-S | 313 | 352 | Quebrada de 10, 68, 20, 30, 31, 85, 33, 37 y 40 metros sobre los mojones que delimitan la superficie del Faro y hasta el punto 71 sobre la línea costera, 20 metros al sur del muelle allí existente. |
| Norte | 71-72 | N-S | 310 | 700 | Línea costera. |
| Este | 72-73 | SE-NO | 319 | 475 | Recta por el eje de la calle «7.ª», perteneciente a la parcelación aprobada para Arinaga-Puerto. |
| Este | 73-74 | NE-SO | 100 | 205 | Recta por el eje de la calle «D», perteneciente a la misma parcelación. |
| Este | 74-75 | SE-NO | 300 | 880 | Recta por el eje de la calle «3» perteneciente a la misma parcelación. |
| Este | 75-76 | NE-SO | 100 | 880 | Línea sensiblemente perpendicular a la C-815, que la atraviesa, con una longitud equivalente a once manzanas de esa parcelación. |
| Este | 76-77 | NO-SE | 300 | 355 | Línea sensiblemente perpendicular a la anterior hasta el punto 77, situado sobre la línea costera. |
| Este | 77-1 | NE-SO | 329 | 1.370 | Línea costera hasta el punto de origen. |

La superficie aproximada del polígono es de mil ciento setenta y siete hectáreas.

Los datos de dirección, ángulo y longitud son aproximados y el ángulo se ha medido en grados centesimales y en sentido dextrógiro.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de marzo de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Vivienda,
VICENTE MORTES ALFONSO

DECRETO 670/1972, de 9 de marzo, sobre delimitación y previsiones de planeamiento del polígono residencial «Jinamar», de Las Palmas de Gran Canaria y Telde.

La Ley cincuenta y dos/mil novecientos sesenta y dos, de veintinueve de julio, en su artículo tercero, autoriza al Gobierno, a propuesta del Ministerio de la Vivienda, previo informe de la Comisión Interministerial, a delimitar polígonos de actuación, existan o no, confeccionados o aprobados los respectivos Planes de Ordenación Urbana, Generales o Parciales, y a modificar, en su caso, las previsiones contenidas en el Plan General. Esta autorización, sin embargo, queda circunscrita a las zonas o demarcaciones en las que haya de actuarse para la ejecución del Plan Nacional de la Vivienda o de los de Urbanismo, así como, cuando lo exijan los proyectos de servicios urbanos de inmediata ejecución.

Por otra parte, el Decreto trescientos cuarenta y tres/mil novecientos sesenta y tres, de veintinueve de febrero, en su artículo diecinueve, dispone que podrá incluirse en un solo expediente o tramitarse simultáneamente la delimitación de polígonos de actuación y la modificación de las previsiones de un Plan.

Estas circunstancias concurren en las actuaciones que se llevan a cabo en el polígono residencial «Jinamar», de Las Palmas de Gran Canaria y Telde, por lo que se ha considerado oportuno someter la delimitación y las previsiones de planeamiento al procedimiento establecido en el artículo segundo de la citada Ley de veintinueve de julio de mil novecientos sesenta y dos.

La referida delimitación se propone teniendo en cuenta, de una parte, las necesidades expresadas por el Instituto Nacional de la Vivienda, al encargar a la Gerencia de Urbanización esta actuación, y de otra, las distintas consideraciones de orden técnico y económico-social que afectan a las poblaciones y a los terrenos con posibilidades de utilización urbana de estas localidades.

El emplazamiento del polígono se considera el más idóneo, pues el desarrollo de ambas ciudades se localiza en la dirección de la autopista de Gando, que comunica las dos entradas de la Isla, el aeropuerto y el puerto.

Durante el período de información pública a que fue sometido el expediente, no se formuló ningún tipo de alegación contra el proyecto.

Los Ayuntamientos de Las Palmas de Gran Canaria y de Telde, en sus respectivos informes, manifestaron su conformidad al proyecto.

En sentido favorable se pronuncia la Comisión Interministerial de Valoración del Suelo, en sesión de veintiséis de febrero de mil novecientos setenta y dos.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Vivienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día tres de marzo de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos tercero de la Ley de veintinueve de julio de mil novecientos sesenta y dos y concordantes del Decreto trescientos cuarenta y tres/mil novecientos sesenta y tres, de veintinueve de febrero, se aprueba la delimitación y las previsiones de planeamiento del polígono residencial «Jinamar», de Las Palmas de Gran Canaria y Telde, con una superficie aproximada de trescientas ocho hectáreas, de conformidad con lo establecido en el presente Decreto.

Artículo segundo.—La delimitación es la siguiente:

Norte.—Línea recta que va desde la cruz situada en la Montaña Picónera, en Dirección Este, hasta su encuentro con la carretera del Sur y que prolonga idealmente hasta la Peña Caballera, y en dirección Oeste, hasta el fondo del barranco de Jinamar. La propiedad situada al Norte pertenece a los señores Naranjo.

Este.—Nueva carretera o autopista del Sur.

Sur.—Terrenos de herederos de don Diego del Castillo, mediante el barranco Real de Telde.

Oeste.—Partiendo del punto de confluencia del lindero Norte, con el barranco de Jinamar y en dirección Sur, va la línea límite por el cauce del barranco citado, dejando a la derecha tierra de don Vicente de la Nueva y de la propiedad, llamados también de los Fariás, hasta el pozo de la Virgen; de allí, siguiendo la servantía pública, pasa por la cerca de la buerta que está a la espalda de la Ermita de Nuestra Señora de la Concepción, y saliendo por dicha servantía, rodeando la citada huerta, va a la plaza de Jinamar, siguiendo después el lindero por los vestigios del antiguo camino de Telde, separando este camino tierras de don Urbano Cabrera y don Rafael Lorenzo, hasta llegar al barranquillo de la Cruz Chiquita, y de aquí sigue hacia el Sur, separando tierras de don Juan Betencor Ojeda y otros a dar al malpais o lava volcánica, que corre por el centro de la cañada que se forma al Sur, sigue dicha lava hacia abajo, separando las tierras del Cortijo, de herederos de don Diego del Castillo, hasta el barranco «Real de Telde».

Artículo tercero.—Las previsiones de planeamiento del polígono se fijan en una edificabilidad media de tres metros cúbicos/metros cuadrados.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de marzo de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Vivienda,
VICENTE MORTES ALFONSO